



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de recurso de la Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida. (2008062160)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero de Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 95 de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Agente del Medio Natural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero de Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero de Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).



- 1.3. Zona de actuación: la explotación se realizará en la parcela 75, del polígono 77, del término municipal de Mérida.

Se respetará el río Guadianilla y su margen dejando sin explotar una banda de 50 metros de anchura en torno al cauce, medidos desde el borde de la vegetación. Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (carreteras, caminos, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento y restauración del recurso minero se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Explotación: El volumen de áridos a explotar indicado en el estudio de impacto ambiental (180.420 m³), se verá reducido dado que la profundidad máxima de extracción será 2 metros, garantizando de esta forma la no afección al nivel freático.

De forma prácticamente simultánea a la extracción, se deberá restituir el volumen extraído con material procedente de las obras del AVE hasta alcanzar una cota similar a la actual así como adecuadas características de permeabilidad, compactación y aprovechamiento agrícola y/o ganadero.

- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de 2 años y medio.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso se realizaría a través de un camino que sale a la derecha en la carretera que une La Garrovilla con Torremayor.

El promotor deberá solicitar autorización para el cerramiento ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.9. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.



Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.2. Protección de la vegetación: Con objeto de proteger la ribera del río Guadianilla se mantendrá sin explotar una zona de protección de 50 metros de anchura junto al cauce, medidos desde el borde de la vegetación del río hacia el interior de la parcela.

2.3. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La profundidad máxima de extracción será 2 metros.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.



Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.7. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.
- 2.8. Protección arqueológica: Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.
- 2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola y ganadero del suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El hueco será rellenado con las tierras procedentes de la obra de construcción del AVE, cuyo adjudicatario es el promotor del préstamo en cuestión. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

- 2.10. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
 - Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
 - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
 - Relleno de las parcelas con tierras excedentes procedentes de la excavación de la traza del AVE.
 - Recuperación del uso agrícola y/o ganadero de la parcela.
 - Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.
 - Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.



3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Control sobre la afección a la vegetación de ribera.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo como son: jalonado de las zonas de seguridad a cauces e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, relleno con tierras procedentes de la traza de la línea de alta de velocidad, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y



Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de lo siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección general de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de sesenta y dos mil cuatrocientos euros (62.400 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: se dispone de un año desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 8 de julio de 2008.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, UTE AVE MÉRIDA CONSTRUCCIONES SARRIÓN Y JOCA INGENIERÍA, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de Sección A) denominado "Guadianilla", n.º 00899-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

El proyecto consistirá en la explotación de un recurso minero caracterizado por la presencia de facies aluviales depositadas por el río Guadianilla. El material extraído se utilizará como



préstamo en la construcción de la línea de alta velocidad Madrid-Extremadura, en el tramo Mérida-Montijo. La parcela sobre la que se realizará la actuación es la número 75, del polígono 77, del término municipal de Mérida.

El volumen de extracción de la parcela sería 180.420 m³; esto implica una bajada media de la cota actual del terreno de 3 metros; no obstante en la declaración se establece la limitación de alcanzar una profundidad máxima en la excavación de 2 metros, por lo que el citado volumen se verá reducido. En cualquier caso, la profundidad de excavación no sobrepasará el nivel freático y se respetarán distancias de 10 metros de seguridad a infraestructuras y de 50 metros al margen del curso fluvial. El tiempo máximo previsto de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será de dos años y medio.

El sistema de explotación será en un único banco de trabajo, con arranque mecánico, carga y transporte hasta la misma traza del AVE. La morfología de la excavación será de tipo artesana.

El acceso se realizaría a través de la carretera comarcal que une La Garrovilla con Torremayor, cogiendo a 1,5 km un camino de tierra que sale a la derecha, en dirección a La Garrovilla.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental presenta los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”.
- “Legislación aplicable”.
- “Situación geográfica”.
- “Descripción del proyecto”: diseño de la explotación y cubicación del recurso.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada”.
- “Evaluación de impacto ambiental”: se identifican y valoran los impactos sobre el paisaje, la fauna, la flora, el agua, el suelo, el aire, el ruido y la socio-economía.
- “Medidas protectoras y correctoras”: se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución, siendo las más importantes:
 - En la Fase de Proyecto: se planificará la ejecución de los trabajos; preferentemente se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes, que se restituirán una vez acabada la obra; se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos y se evitarán grandes movimientos de tierra en épocas de reproducción y cría.
 - En la Fase de Explotación: se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes; todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado; no se realizará acopio de material extraído a menos de 30 metros del río para evitar contaminación por materiales en suspensión; la maquinaria estará en perfecto estado de mantenimiento; se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía; se replantarán las extracciones (mínimo 30 metros) para no afectar negativamente a los cursos de agua, para lo que se creará un caballón con el propio material de la zona que garantice la protección del cauce; se realizará el cierre perimetral de la explotación, así como la señalización de la zona; se utilizarán preferentemente las carreteras y caminos ya existentes; se

planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de acopios, así como la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para recuperar el terreno; se limitará la velocidad de los vehículos para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos, así como los camiones volquete llevarán lonas de protección; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo; se protegerá la vegetación situada alrededor de la explotación, manteniéndose un corredor vegetal entre la explotación y el río, con un ancho no inferior a 30 metros; se evitará en la medida de lo posible la extracción en la época de cría, así como se protegerá la vegetación, en especial la asociada al río, que constituye el hábitat y la fuente de alimento de numerosas especies; se adecuará el terreno geomorfológicamente hasta conseguir unas características topográficas similares a las existentes antes de la extracción; se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona donde la parcela limita con el camino, consiguiendo un apantallamiento visual a la vez que se conserva la tierra vegetal para la posterior restauración; se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía del paisaje.

- En la Fase de Clausura: se rellenarán los huecos originados que puedan haber afectado al nivel freático; se acondicionarán los márgenes del río Guadianilla colindantes con la zona de extracción; se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido, así como la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo o resto de cimentación; se restituirán los accesos y eliminarán los caminos auxiliares; se restaurará topográficamente la zona, con el relleno de los huecos de extracción; se procederá a la recuperación del horizonte superficial del suelo con la extensión de la tierra vegetal acopiada.
- “Valoración de los impactos tras la aplicación de las medidas correctoras”: se realiza una valoración de los impactos teniendo en cuenta la aplicación de las medidas correctoras descritas.
- “Planificación de la restauración”: se ha diseñado el plan de restauración conjuntamente con el de explotación, por lo que se procedería a dicha restauración una vez que se vayan abandonando los frentes.

La restauración consistiría en rellenar los huecos de la extracción. En primer lugar, se dispondría material procedente del trazado de la línea del AVE; se realizaría por tongadas que no superen los dos metros de espesor, compactándose para evitar posteriores hundimientos; posteriormente, se nivelaría para evitar pérdidas de suelo y asegurar el grosor de la capa de tierra vegetal, que se extendería posteriormente, consiguiéndose así un sustrato donde será posible el crecimiento natural de vegetación, además de ser apto para uso agrícola.

Las primeras operaciones preventivas se empezarían a realizar a los tres meses aproximadamente; las medidas correctoras serían aplicables una vez el proyecto esté avanzado, por lo que se prevé que comenzarían a ejecutarse al año aproximadamente.

Aunque la restauración se realizaría a lo largo de la vida útil de la actividad, ésta se intensificaría en la fase final o de abandono.

- “Presupuesto”: el presupuesto de la restauración asciende a seis mil seiscientos cincuenta y ocho euros con veinte céntimos (6.658,20 €).
- “Documento de síntesis”, en el que se resume el estudio de impacto ambiental.